

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/154/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ, por su propio derecho y candidato sustituto a Diputado local por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Político Movimiento de Regeneración, **EN CONTRA DE:** “A. La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, mediante el cual se me retiró de la candidatura a diputado local por el principio de representación proporcional, para integrar la LXII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales de seguridad jurídica y en contravención al Estatuto que rige la vida interna del citado Partido Político. B. El dictamen emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), mediante el cual aprobó que la candidatura del suscrito, a Diputado local por el principio de representación proporcional, fuera ilegalmente sustituida, sin cumplirse los requisitos previstos por el artículo 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí” (sic) **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la Sentencia de fecha 15 quince de julio del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/154/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia de mérito desecha de plano la demanda promovida por el ciudadano Juan Manuel Barbosa Rodríguez, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**